



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **09 de julio de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1749/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025001313
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Saber las razones por las cuales se encuentra cerrada la explanada que está a las afueras de la estación del metro Coyoacán.	Por medio de la Directora Jurídica informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información, no se encontró antecedente relacionado con la solicitud.	No se le entregó la información.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		09 de julio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Modificar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Benito Juárez , deberá remitir la solicitud de información al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría del Medio Ambiente para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días	

PALABRAS CLAVE
Explanada, cerrada, estación del metro.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se **MODIFICA** para que remita la solicitud de información al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría del Medio Ambiente para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- Deberá remitir la solicitud de información al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría del Medio Ambiente para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 16 de mayo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Quisiera conocer porque una parte de la explanada que se encuentra a las afueras del metro estación Coyoacán se encuentra totalmente bardeada sin que se permita el libre tránsito....”
(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 21 de mayo de 2025, mediante la PNT, la Directora Jurídica, mediante oficio DGJGN/DJ/5942/2025, de 19 de mayo, informó lo siguiente:

“...Quisiera conocer porque una parte de la explanada que se encuentra a las afueras del metro estación Coyoacán se encuentra totalmente bardeada sin que se permita el libre tránsito...” (Sic)

Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección General Jurídica Gobierno y Normatividad Urbana, no se localizó antecedente alguno relacionado con la solicitud de mérito, por lo anterior nos encontramos imposibilitados para proporcionar mayor información.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 26 de mayo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

“Expreso mi inconformidad respecto a la respuesta recibida sobre la solicitud de información referente al cierre de paso en un tramo de la explanada del Metro Coyoacán. Me parece inadmisibles que se afirme no contar con información al respecto y, peor aún, que se dé por “desahogado” un tema que evidentemente no se contesto. Este tipo de evasivas no sólo vulneran mi derecho de acceso a la información, sino que reflejan una preocupante opacidad en decisiones que impactan directamente el espacio público y la movilidad urbana. No aceptaré esta respuesta como definitiva. Insisto en que se realice una revisión adecuada del caso y se proporcione información veraz, completa y oportuna sobre el motivo, duración, y responsables del cierre mencionado. Para mayor detalle proporciono las coordenadas geográficas de mi solicitud encontrándose en las siguientes latitudes geográficas de la Alcaldía Benito Juárez: 19.361309, -99.170099” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **29 de mayo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **30 de mayo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

- B.** El 10 de junio de 2025, a través del a PNT, a través de la PNT, el Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante oficio ABJ/JG/DUTRC/394/2025, de misma fecha de su presentación, remitió sus alegatos bajo los siguientes términos:

En atención a la solicitud de acceso a información pública con número 092074025001313, relacionada con el recurso de revisión RR.IP. 1749/2025 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la siguiente información:

- Se remite copia del oficio ABJ/JG/DUTRC/393/2025.

Se remiten copia de los oficios girados por las unidades de la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana y la Dirección General de Administración y Finanzas.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted los alegatos formulados por este sujeto obligado, que se rinden con base en la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente; motivo por el cual, se solicita tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, así como el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes oficios:

- Oficio número DGJGNU/7154/2025, de fecha 09 de junio de 2025 y suscrito por el Director General Jurídico, Gobierno y Normatividad, bajo los siguientes términos:

Por lo anterior, tengo a bien remitirle las copias simples de las respuestas recibidas en la Dirección Jurídica, a través de los oficios:

- DGJGNU/DNDU/7090/2025, de fecha 06 de junio del 2025, signado por el Lic. Alexis Hiram Ramírez Pérez, Director de Normatividad para el Desarrollo Urbano.
- DGJGNU/Dg/SG/JUDRyCVP/7138/2025, de fecha 09 de junio del 2025, signado por el C. Víctor Manuel Montes Buenrostro, Jefe de la Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública.
- DGJGNU/DCIVA/7141/2025, de fecha 10 de junio del 2025, signado por el Lic. Edmundo Axel Guadarrama Díaz, Director de Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa.
- DGJGNU/CVUT/7146/2025, de fecha 10 de junio del 2025, signado por el Mtro. Alejandro Diez Barroso Repizo, Coordinador de Ventanilla Única de Trámites.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

- Oficio número DGJGNU/DNDU/7090/2025, de fecha 06 de junio de 2025, suscrito por el Director de Normatividad para el Desarrollo Urbano:

Tengo a bien informar al H. Instituto que esta Dirección se encuentra en la mejor disposición para cumplir con los principios de máxima publicidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que se realizó una búsqueda en los registros de esta Dirección, de la cual **no se localizó** documento alguno que refiera a la **autorización de trabajos en la plaza pública ubicada en el acceso poniente a la estación "Coyoacán"** de la línea 3 del Sistema Colectivo Metro, ubicada en calle Real de Mayorazgo esquina Av. Universidad. Sin embargo, para mejor proveer, me permito sugerir al recurrente envíe su solicitud de información al Sistema Colectivo Metro.

- Oficio número DGJGNU/DG/SG/JUDRyCVP/7138/2025, de fecha 09 de junio de 2025 y suscrito por el J.U.D. de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública:

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con lo que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez MA-BJU-23-3B11A0CD, esta Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, no tiene facultades para confinar con una barda un espacio público.

No obstante lo anterior, se llevó a cabo una minuciosa revisión a los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, sin localizar antecedente alguno relacionado con la solicitud de mérito.

- Oficio número DGJGNU/DCIVA/7141/2025, de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Director Calificador de Infracciones y Verificación Administrativa:

Derivado de lo anterior y en el ámbito de competencia otorgado a esta Dirección a mi cargo, se manifiesta que esta autoridad no cuenta la competencia en materia de espacio público ni en materia de movilidad urbana, ni genera información o registros de respecto de permisos o ejecución de obras en espacios públicos. Luego entonces, es preciso señalar que las autoridades únicamente pueden resolver respecto de cuestiones planteadas que sean de su competencia, por lo que está ante una imposibilidad jurídica y material de dar respuesta al solicitante sobre el porqué en las afueras del metro Coyoacán se encuentra totalmente bardeada sin que se permita el libre tránsito, por lo que dicha solicitud deberá ser canalizada a las autoridades correspondientes. Con fundamento en el artículo Cuarto, del Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana, Dirección Jurídica, Dirección de Gobierno, Dirección Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa y Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Benito Juárez, las Facultades que se Indican y demás normativa relativa aplicable a esta área.

- Oficio número DGJGNU/CVUT/7146/2025, de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única de Trámites:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

Al respecto, me permito informar que considerando que la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Ventanilla Única, se comunica que conforme a la descripción plasmada se considera que, con fundamento en las atribuciones y funciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez vigente, así como lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de julio de 2019, lo solicitado corresponde a las funciones conferidas a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la CDMX, así como también a la Secretaría de Movilidad de la CDMX.

- Oficio número ABJ/DGAyF/DCO/SEPyCOP/081/2025, de fecha 09 de junio de 2025, suscrito por la Subdirectora de Estudios, Proyectos y Concursos de Obra Pública:

Sobre el particular, se realizó una búsqueda congruente, exhaustiva y razonable en todos los archivos tanto físicos como digitales que se encuentran bajo resguardo de esta Subdirección a mi cargo atendiendo a lo establecido en los artículos 115, 192, 211 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; **NO SE LOCALIZÓ** documentación relacionada al recurso de revisión planteado por el recurrente.

En ese orden de ideas, una vez consumado un escrupuloso estudio a las facultades y/o atribuciones que se encuentran delegadas a esta Subdirección, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad no es competente para efecto de remitir el informe relacionado con el asunto requerido.

No obstante, lo anterior y en términos del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere remitir su solicitud a la **DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD PARA EL DESARROLLO URBANO DE ESTA ALCALDÍA**, para los fines conducentes.

- C. El 07 de julio de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por la institución pública. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió saber las razones por las cuales se encuentra cerrada la explanada que está a las afueras de la estación del metro Coyoacán.

En **respuesta**, por medio de la Directora Jurídica informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información, no se encontró antecedente relacionado con la solicitud.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque la Alcaldía no le entregó la información solicitada.

La institución pública en la etapa de alegatos y manifestaciones reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de**

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la Ley de Transparencia, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente asunto, podemos observar que la Alcaldía turnó la solicitud de información a todas las áreas que pudieran pronunciarse el respecto, asimismo orientó a la persona recurrente presentar su solicitud ante el Sistema de Transporte Colectivo, a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) y a la Secretaría de Movilidad.

Derivado de una investigación que realizó esta Ponencia, se consultó a través de “*Google Maps*”, las coordenadas proporcionadas por la persona recurrente, arrojando la siguiente imagen:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025



De lo anterior, podemos observar que el Sistema de Transporte Colectivo y la Secretaría del Medio Ambiente, son las instituciones públicas encargadas de las obras que en el metro Coyoacán se llevan a cabo.

La Secretaría del Medio Ambiente, mediante el comunicado de fecha 29 de julio de 2021, publicado en su página oficial⁵, informó a la ciudadanía las obras que se realizan a las afueras de la estación del metro Coyoacán.

⁵ Consultable en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/informa-sedema-sobre-las-obras-que-se-realizan-en-xoco>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

Por lo anterior, podemos observar que la Alcaldía, omitió turnar la solicitud de información ante el Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría del Medio Ambiente, para su pronunciamiento, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá remitir la solicitud de información al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría del Medio Ambiente para su

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1749/2025

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform